

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 32 Ordinaria de 3 de octubre de 2018

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8321/2018 (GOC-2018-617-O32)

Acuerdo 8324/2018 (GOC-2018-618-O32)

Acuerdo 8329/2018 (GOC-2018-619-O32)

Acuerdo 8330/2018 (GOC-2018-620-O32)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 96/2018 (GOC-2018-621-O32)

Resolución No. 97/2018 (GOC-2018-622-O32)

Resolución No. 98/2018 (GOC-2018-623-O32)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 71/2018 (GOC-2018-624-O32)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 86/2018 (GOC-2018-625-O32)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 3 DE OCTUBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 32

Página 863

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2018-617-032

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley No. 116 “Código de Trabajo”, de 20 de diciembre de 2013, en su artículo 26 dispone que en aquellas actividades donde la demanda de trabajadores aumenta en determinados períodos o temporadas, se utiliza el contrato de trabajo por tiempo indeterminado para labores discontinuas o cíclicas, cuyas actividades y cargos son aprobados por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8008 del Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2016, dispone los términos a emplear en la tramitación de las solicitudes de utilización del citado contrato, así como las premisas que permiten auxiliar al Consejo de Ministros.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en la Ley No. 116 y de conformidad con los artículos 13, inciso i), y el 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 9 de marzo de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las actividades y cargos en que se utiliza el contrato de trabajo por tiempo indeterminado para labores discontinuas o cíclicas, cuyo listado se anexa como parte integrante de este Acuerdo.

SEGUNDO: Mantener la vigencia de las actividades y cargos aprobados mediante el Acuerdo No. 8083 del Consejo de Ministros, de 13 de febrero de 2017.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de marzo de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

ANEXO ÚNICO

Actividades y cargos en los que se utiliza el contrato de trabajo por tiempo indeterminado para labores discontinuas o cíclicas:

I. OSDE Centro Histórico

Actividades vinculadas a la comercialización del producto turístico en la Agencia de Viajes San Cristóbal, con períodos de alta y baja ocupación turística.

No.	Cargos	Trabajadores abarcados
	Chofer C	3
	Guía de turismo	48
	Técnico en comercialización del producto turístico	14
	Total	65
II Grupo de Administración Empresarial (GAE) Actividad turística en correspondencia con los períodos de alta y baja en el Grupo de Turismo Gaviota.		
No.	Cargos	Trabajadores abarcados
1.	Cocinero integral C	440
	Total	440
III Del Grupo Empresarial AZCUBA Actividades directamente vinculadas al período de duración de la zafra azucarera.		
ESAZUCAR		
No.	Cargos	Trabajadores abarcados
1.	Ayudante general de cocina	3
2.	Carpetero de alojamiento	1
3.	Dependiente integral A en gastronomía	3
4.	Dependiente integral C en gastronomía	42
5.	Dependiente integral D en gastronomía	14
6.	Elaborador de alimentos	1
7.	Operario general de mantenimiento	1
8.	Recaudador de comedor	1
	Total	66
TRANZMEC		
No.	Cargos	Trabajadores abarcados
1.	Electricista "A" automotor	64
2.	Electricista "B" automotor	59
3.	Jefe de brigada de camiones en los centros de recepción	102
4.	Jefe de brigada de camiones en los frentes de cortes	125
	Total	350
ZETI		
No.	Cargos	Trabajadores abarcados
1.	Analista B agroindustrial	3
2.	Analista C agroindustrial	2
	Total	5

Empresa Azucarera Matanzas		
No.	Cargos	Trabajadores abarcados
1.	Baticionero	4
2.	Chequeador de parqueo	3
3.	Destilador	4
4.	Destilador mecánico	4
5.	Especialista "A" en producciones derivadas de la industria azucarera	1
6.	Operario de equipo automatizado de llenado de envases	6
7.	Pañolero	3
8.	Técnico en instrumentación	1
9.	Técnico en producciones derivadas de la industria azucarera	1
	Total	27
II. Del Ministerio de Turismo		
OSDE CUBANACÁN		
Actividad turística en correspondencia con los períodos de alta y baja.		
No.	Cargos	Trabajadores abarcados
	Barbero peluquero	5
	Instructor de actividades náuticas	2
	Instructor de buceo II	11
	Instructor de buceo III estrellas	2
	Mecánico B naval y de astilleros	2
	Motorista naval A	1
	Motorista naval B	8
	Patrón embarcaciones recreativas para el turismo	6
	Total	37

GOC-2018-618-O32

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7313, de 11 de octubre de 2012, en virtud del cual le otorgó a la sociedad mercantil cubana Gold Caribbean Mining S.A., una concesión de explotación y procesamiento de los minerales de oro y plata para la obtención de doré, por un término de veinticinco años, en el yacimiento Oro La Demajagua, ubicado en el municipio especial de Isla de la Juventud, con una extensión de novecientas hectáreas (900 ha). Con posterioridad y mediante el Acuerdo No. 7570, de 7 de junio de 2014, estos derechos fueron traspasados a favor de la empresa mixta Isla Dorada S.A.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Isla Dorada S.A., la que se encuentra en proceso de liquidación, y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado la extinción por renuncia de los derechos de explotación y procesamiento traspasados a dicha empresa, lo cual constituye una de las causas que por este concepto se establece en la citada Ley de Minas y en los artículos 62 y 63 del Decreto No. 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 6 de septiembre de 1997.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la elevada potencialidad del área, así como su importancia económica y estratégica, la cual cuenta con recursos y reservas de estos minerales certificados en el Balance Nacional de la República de Cuba, resulta conveniente declararla como área minera reservada, con el objetivo de proteger su explotación futura.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 9 de marzo de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación y procesamiento otorgada a la empresa mixta Isla Dorada S.A., por el Acuerdo No. 7570 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 7 de junio de 2014, en el área denominada Oro La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Declarar área minera reservada a la de Oro La Demajagua, situada en el municipio especial Isla de la Juventud, cuya extensión es de novecientas hectáreas (900 ha) y su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

ÁREA MINERA RESERVADA

VÉRTICES	X	Y
1	289 000	218 000
2	292 000	218 000
3	292 000	215 000
4	289 000	215 000
1	289 000	218 000

TERCERO: En el área minera reservada queda prohibido realizar actividades ajenas a las geológicas o mineras, especialmente nuevas construcciones de edificios, inversiones, embalses y viales; las instalaciones de líneas eléctricas y conductoras de agua; el movimiento de tierra; el incremento de asentamientos humanos o instalaciones sociales y otras que puedan dañarlas; excepto la siembra de cultivos de ciclos cortos con raíces no mayores de veinte centímetros y su utilización como pastos y forrajes.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en ejecutar actividades en el área minera reservada, o cualquier otra relacionada con esta y que no se encuentre expresamente prohibida por el presente Acuerdo, están en la obligación de establecer las coordinaciones necesarias con el ministerio de Energía y Minas, encargado de su autorización, así como de cumplir los requisitos, procedimientos y trámites establecidos en la Ley No. 76 “Ley de Minas” y en las disposiciones complementarias.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de marzo de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-619-O32

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7838, de 27 de noviembre de 2015, que otorga derechos mineros de investigación geológica a la Empresa Minera del Caribe S.A., en el área denominada Satélites, ubicada en los municipios de Pinar del Río, San Juan y Martínez, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río, con un área total de once mil doscientos noventa y seis coma treinta y ocho hectáreas, para ejecutar trabajos de prospección y exploración con el objetivo de localizar nuevos depósitos de minerales para la obtención de metales básicos y preciosos de oro, plata, plomo, zinc y cobre.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Minera del Caribe S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado la modificación del Acuerdo No. 7838 para reconocer la devolución de seis mil setecientos sesenta y cinco coma cuarenta y siete hectáreas del área descrita en el Por Cuanto anterior, por lo que resulta necesario actualizar los límites de esta.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 17 de marzo de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar el Apartado Segundo del Acuerdo No. 7838 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 2015, el que queda redactado como sigue:

“El área de la concesión de investigación geológica abarca un total de cuatro mil quinientos treinta coma noventa y una hectáreas, cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

ÁREA DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA: 4 530,91 ha
POLÍGONO 3: 3 818,09 (ha)

VÉRTICES

	X	Y
1	203 760	289 519
2	211 705	289 061
3	208 814	284 411
4	203 653	284 433
5	201 401	288 145
1	203 760	289 519

POLÍGONO 4: 712,82 ha

VÉRTICES

	X	Y
1	206 604	292 436
2	204 946	295 022
3	207 608	297 091
4	208 176	295 798
1	206 604	292 436”

SEGUNDO: Declarar franca el área devuelta, ascendente a seis mil setecientos sesenta y cinco coma cuarenta y siete hectáreas, la cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras, la que se detalla a continuación:

POLÍGONO 1: 4 473,00 ha**VÉRTICES**

	X	Y
1	193 417	264 598
2	192 373	266 459
3	195 152	267 811
4	199 887	276 377
5	202 306	274 399
6	201 743	273 624
7	203 751	271 783
8	200 328	267 355
9	198 411	268 725
1	193 417	264 598

POLÍGONO 2: 553,85 ha**VÉRTICES**

	X	Y
1	193 048	274 171
2	191 831	275 989
3	193 786	277 762
4	194 958	276 195
1	193 048	274 171

POLÍGONO 3: 1 738,62 ha**VÉRTICES**

	X	Y
1	203 653	284 433
2	208 814	284 411
3	206 482	280 660
4	203 698	280 934
5	202 070	282 683
1	203 653	284 433

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 7838 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 2015, continúan siendo de aplicación, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de marzo de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-620-O32

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7844, de 27 de noviembre de 2015, que otorga derechos mineros de investigación geológica a la Empresa Minera del Caribe S.A., en el área denominada Astros, ubicada en los municipios de Mantua, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río, con un área total de cincuenta mil novecientos uno coma nueve hectáreas, para ejecutar trabajos de prospección y exploración con el objetivo de localizar nuevos depósitos de minerales para la obtención de metales básicos y preciosos de oro, plata, plomo, zinc, barita, pirita y cobre.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Minera del Caribe S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado la modificación del Acuerdo No. 7844 para reconocer la devolución de treinta mil trescientos cincuenta y tres coma nueve hectáreas del área descrita en el Por Cuanto anterior, por lo que resulta necesario actualizar los límites de esta.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 17 de marzo de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar el Apartado Segundo del Acuerdo No. 7844 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 2015, el que queda redactado como sigue:

“El área de la concesión de investigación geológica abarca un total de veinte mil quinientos cuarenta y ocho hectáreas, cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

ÁREA DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA: 20 548 ha

SECTOR PULSAR: 2 511,79 ha

VÉRTICES

	X	Y
1	171 450	298 608
2	178 815	298 608
3	178 805	294 752
4	174 834	294 752
5	174 803	295 707
6	171 450	295 734
1	171 450	298 608

SECTOR ESTRELLA: 10 903,85 ha

VÉRTICES

	X	Y
1	179 974	298 608
2	185 815	298 608
3	190 055	294 470
4	185 653	288 220
5	185 445	284 895
6	178 312	284 964
7	178 374	289 520
8	179 974	290 782
1	179 974	298 608

SECTOR ASTEROIDE: 4 421,46 ha

VÉRTICES

	X	Y
1	186 050	279 969
2	186 221	279 030
3	184 733	275 018
4	176 736	275 023
5	176 706	280 026
1	186 050	279 969

SECTOR COMETA: 1 851,86 ha**VÉRTICES**

	X	Y
1	183 719	272 282
2	182 505	269 008
3	176 373	268 624
4	176 373	270 312
5	178 880	270 343
6	178 774	272 313
1	183 719	272 282

SECTOR CUASAR: 859 ,04 ha**VÉRTICE**

	X	Y
1	169 400	278 407
2	169 400	280 624
3	173 264	280 593
4	173 233	278 346
1	169 400	278 407”.

SEGUNDO: Declarar franca el área devuelta, ascendente a treinta mil trescientos cincuenta y tres coma nueve hectáreas, la cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras, la que se detalla a continuación:

VÉRTICES

	X	Y
1	178 815	298 608
2	179 974	298 608
3	179 974	290 782
4	178 374	289 520
5	178 312	284 964
6	185 445	284 895
7	185 370	283 696
8	186 050	279 969
9	176 706	280 026
10	176 736	275 023
11	184 733	275 018
12	183 719	272 282
13	178 774	272 313
14	178 880	270 343
15	176 373	270 312
16	176 373	268 624
17	170 650	268 265
18	170 650	271 890
19	169 400	271 890
20	169 400	278 407
21	173 233	278 346
22	173 264	280 593
23	169 400	280 624
24	169 400	281 830
25	166 600	281 830
26	166 600	292 000
27	171 450	292 785

VÉRTICES	X	Y
28	171 450	295 734
29	174 803	295 707
30	174 834	294 752
31	178 805	294 752
1	178 815	298 608

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 7844 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 2015, continúan siendo de aplicación, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de marzo de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2018-621-O32

RESOLUCIÓN No. 96/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa TRIUMPH SERVICES B.V., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.,

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa TRIUMPH SERVICES B.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía holandesa TRIUMPH SERVICES B.V., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A TRIUMPH SERVICES B.V.

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2018-622-032

RESOLUCIÓN No. 97/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 55, de 13 de febrero de 2013, se autorizó la inscripción de la compañía mexicana DRESEN QUIMICA S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El 27 de abril de 2016 fue anotado en el mencionado Registro el cambio de denominación social de dicha compañía, que en lo adelante pasó a denominarse mexicana DRESEN QUIMICA, S.A.P.I. DE C.V.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal presentada por la compañía mexicana DRESEN QUIMICA, S.A.P.I. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana DRESEN QUIMICA, S.A.P.I. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana DRESEN QUIMICA, S.A.P.I. DE C.V., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A DRESEN QUIMICA, S.A.P.I. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

GOC-2018-623-O32

RESOLUCIÓN No. 98/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía del Reino Unido ALL WORLD FOODS LTD., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía del Reino Unido ALL WORLD FOODS LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía del Reino Unido ALL WORLD FOODS LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores generales y directores del ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la compañía ACOREC, S.A., al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a

la presidenta de la compañía ETECSA, al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A ALL WORLD FOODS LIMITED**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 52 Algodón

COMUNICACIONES**GOC-2018-624-O32****RESOLUCIÓN No. 71/2018**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, entre las que se encuentra en el Apartado Primero la destinada a conmemorar el “**Aniversario 140 de la Protesta de Baraguá**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 140 de la Protesta de Baraguá**”, con el siguiente valor y cantidad:

Ocho mil ciento sesenta y uno (8 161) sellos de sesenta y cinco (65) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representan la imagen del Mayor General Antonio Maceo durante el Pacto del Zanjón, a la izquierda el militar español Arsenio Martínez Campos, al fondo una representación del Ejército Libertador. En la parte superior las letras “Aniversario 140 de la Protesta de Baraguá” y en la leyenda Mangos de Baraguá, 15 de marzo de 1878.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de marzo de 2018.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2018-625-O32****RESOLUCIÓN No. 86/2018**

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece en su Libro Segundo, Título III De la Imposición al Comercio de Bienes y Servicios, el Impuesto sobre las Ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos total o parcialmente en Cuba y en la Disposición Transitoria Tercera dispone que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de de este tributo, se realiza a través de la Ley Anual del Presupuesto y en lo que corresponda, por el ministro de Finanzas y Precios; al que faculta además, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen.

POR CUANTO: La Resolución No. 19, de 24 de enero de 2018, dictada por quien suscribe dispuso la aplicación de un tipo impositivo del setenta por ciento (70 %) para el cálculo y pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización minoristas que realizan las empresas de la Unión Nacional de Acopio, de los productos arroz, azúcar refino, azúcar crudo, chícharo, frijoles, fideos, harina de trigo, harina de maíz, chocolet, sal fina y sal gruesa; resulta necesario regular la aplicación del impuesto antes mencionado a partir del año 2018, en las provincias de Artemisa y de Mayabeque.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar el Impuesto sobre las Ventas a las formas de comercialización minorista de productos agropecuarios en las provincias de Artemisa y de Mayabeque con un tipo impositivo del cinco por ciento, con excepción de las cooperativas no agropecuarias y los trabajadores por cuenta propia que pagan este tributo de conformidad con lo dispuesto en la legislación tributaria para estos contribuyentes.

SEGUNDO: Las empresas subordinadas a la Unión Nacional de Acopio, sin perjuicio de lo que por la presente Resolución se dispone, aplican para el pago del Impuesto sobre las Ventas lo regulado por este ministerio para determinadas nomenclaturas de productos, con carácter específico.

La comercialización minorista de estos está gravada con un tipo impositivo del setenta por ciento (70 %) a los adquiridos de forma mayoristas a las empresas de los grupos empresariales Comercializador de Alimentos y Comercializador de Productos Industriales, por las entidades de la Unión de Empresas Combinado Avícola Nacional, así como las producciones de las industrias nacionales y locales.

TERCERO: El aporte del Impuesto sobre las Ventas regulado en los apartados precedentes se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, artículo 152, inciso b) dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por el párrafo 011302 “Mercado agropecuario”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: Los concurrentes como vendedores a los mercados agropecuarios, pagan el referido Impuesto, diariamente en dichos mercados, de forma directa a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan la comercialización, calculado al aplicar un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %) sobre el total de las ventas realizadas cada día.

La entidad que opera los mercados agropecuarios aporta al Presupuesto del Estado las cuantías del Impuesto percibidas de los vendedores concurrentes, en el término y forma establecidos en el Apartado precedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días de marzo de 2018.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios